



DECRETO ALCALDICIO N° 1606

RECHAZASE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA,
DEDUCIDOS EN CONTRA DEL DECRETO ALCALDICIO
N° 1495 DE 02 DE MAYO.

REQUINOA, 24 MAY 2024

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

La Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

Escrito de reposición y apelación subsidiaria deducido por TRESUR SpA, con fecha 17 de mayo del presente, en contra del Decreto Alcaldicio N° 1495 de 14 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO :

1.- En el marco del Contrato de Prestación de "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles, comuna de Requinoa", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Requinoa y la empresa TRESUR SpA, con fecha 27 de febrero del presente, ha sido deducido recurso de reposición y en forma subsidiaria, recurso de apelación, invocando al efecto lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

2.- El recurrente sostiene que el Decreto Alcaldicio N° 1495, de fecha 14 de mayo, le ha sido notificado en forma extemporánea, mediante correo electrónico, el día 16 de mayo.

3.- En este sentido, añade que aquella notificación extemporánea, generaría un vicio de nulidad e invoca el artículo 11.2 del contrato, el cual, en todo caso, no hace referencia a la materia de notificaciones.

4.- El artículo 11.2 del contrato expresa que, contra las resoluciones del Inspector Técnico, solo procederá por parte del contratista, el recurso de apelación ante el alcalde. Y el alcalde resolverá la apelación en un plazo no mayor a 5 días, desde la recepción de la apelación por oficina de partes.

5.- Salvo aquello, en lo demás, el recurso en una mera reiteración de los argumentos vertidos en la apelación rechazada con ocasión del Decreto Alcaldicio N° 1274.

6.- Por lo anterior, debemos enfocar primero nuestro análisis, en la impugnación a la notificación del Decreto Alcaldicio N° 1495, pronunciado el 14 de mayo y notificado el 16 de mayo, con especial énfasis al matiz dado por el propio recurrente en el sentido de señalar, que la notificación resultó extemporánea y luego en los otros argumentos.

7.- La Ley N° 18.886 no contienen una referencia expresa al cómputo de plazos, pero si establece en su artículo primero, la aplicación subsidiaria de las normas de Derecho Público y en su defecto, las de Derecho Privado. La Ley N° 19.880, prescribe en su artículo 25, que los plazos de días del procedimiento administrativo, serán de días hábiles, siendo inhábiles los sábados, domingos y festivos. A su vez, la misma ley, en el Capítulo IV, denominado "Revisión de los actos administrativos", párrafo 2°, en el contexto del recurso de reposición y jerárquico (Asimilable al recurso de apelación), establece que la autoridad poseerá un plazo no mayor a 30 días.

8.- El hecho de haber pronunciado el decreto impugnado el 14 de mayo y haberlo notificado el 16 de mayo, es decir, dos días después, es absolutamente coherente con el principio de celeridad establecido en el artículo 7 de la Ley N° 19.880, de forma tal que no puede prosperar la impugnación, en este sentido.

9.- Pues bien, es preciso aclarar además que el Decreto Alcaldicio N° 1495, de 14 de mayo, viene en pronunciarse sobre recurso de apelación deducido en contra del Decreto Alcaldicio N° 1274, de 03 de mayo, motivo por el cual resulta improcedente una nueva impugnación, mediante el recurso de reposición y en forma subsidiaria, recurso apelación.

DECRETO :



MUNICIPALIDAD DE
REQUINOA

con **1.- RECHAZASE RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto fecha 17 de mayo de 2024, en virtud del cual, se solicita dejar sin efecto las multas aplicadas a la empresa TRESUR SpA, con ocasión del contrato "Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles, comuna de Requinoa", suscrito con fecha 27 de febrero del presente.

2.- RECHAZASE RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en forma subsidiaria, por improcedente.

3.- RECHAZASE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO, en atención al rechazo de los recursos de reposición y jerárquico, deducidos en forma principal y subsidiaria.

4.- REITÉRESE A LA EMPRESA TRESUR SpA, que en relación a cualquier emisión de factura el Municipio se reserva el derecho a realizar el cálculo respectivo de las multas a que diere lugar los incumplimientos verificados lo que será materia del correspondiente pago del mes sujeto a dicha Evaluación. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los numerales 39, 40 y 41 de las Bases de Licitación. En caso de haber sido emitida la factura correspondiente sin contar con la conformidad del ITS Municipal, la empresa deberá emitir la nota de crédito respectiva, de acuerdo al contrato vigente.

ANOTESE Y COMUNIQUESE A LOS INTERESADOS, PROCEDASE A SU NOTIFICACION Y ARCHIVO.



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/fmv
DISTRIBUCION:
- Alcaldía
- Secpla
- Medio Ambiente
- Secretaría Municipal
- Medio Ambiente
- Director Jurídico
- Control
- Archivo